



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la Causa No. 042-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 042-2018-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, D.M., 20 de diciembre de 2018.- Las 11h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente las copias certificadas de: **A)** Resolución No. PLE.CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, mediante la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a: Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, Dra. María de los Ángeles Bones Reascos, y Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. **B)** Acta de Posesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de 29 de noviembre de 2018, por el cual posesionó al Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, como Juez encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **C)** Resolución No. PLE-TCE-1-29-11-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se designa al suscrito Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. **D)** Resolución No. PLE-TCE-1-20-12-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual encarga al Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. **E)** Resolución No. PLE-TCE-592-08-06-2018, por la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declaró el Período Contencioso Electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. **ANTECEDENTES.-** **1)** El señor Luis Patricio Coronel Rodríguez, con fecha 4 de julio de 2018, a las 12h30, presenta en este Tribunal un escrito en dos (2) fojas y anexos en nueve (9) fojas, en el que manifiesta que comparece, “...como representante del Movimiento SER (...)”, a través del cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-29-6-2018**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 29 de junio de 2018 (fs. 10-11 vta.). **2)** Por el sorteo realizado el 04 de julio de 2018, radica la competencia en la magister Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Presidenta (S) del Tribunal Contencioso. A esta causa se la ha identificado con el número **042-2018-TCE** (fs. 12). **3)** La magister Mónica Rodríguez Ayala, ex Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y Jueza sustanciadora en la presente causa, expidió Providencias y Autos que a continuación se detallan : **a)** Providencia de 05 de julio de 2018, a las 12h30, mediante la cual dispuso, que el recurrente en el plazo de un (1) día acredite la calidad en la que comparece, aclare y complete el recurso presentado; y, que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado en original o copias certificadas en relación a la Resolución **PLE-CNE-2-29-6-2018** . (fs. 13). **b)** Auto de 09 de julio de 2018, a las 17h40 (fs. 193), mediante el cual admitió a trámite la presente causa, una vez que el recurrente presentó el escrito con el que aclara y completa el recurso interpuesto (fs. 30 y vta.); y, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral con oficio remitió en copias certificadas el expediente y que guarda relación con la Resolución **PLE-CNE-2-29-6-2018** (fs. 191). **c)** Auto de 11 de julio de 2018, a las 15h00 (fs. 204), con el que corrigió la disposición legal constante en la admisión, esto es que se hizo constar el numeral 12 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, siendo la disposición pertinente el numeral 3 del artículo 269 del cuerpo legal citado. **d)** Auto de 12 de julio de 2018, a las 10h30 (fs. 214), en el que dispuso, que el Consejo



Nacional Electoral, en el plazo de 24 horas remita los registros presentados por el Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto (SER), en el que consten todos los registros de firmas revisadas durante el proceso de verificación con el detalle desagregado de los nombres, firmas y las organizaciones políticas en las que se encontrarían adheridas las firmas repetidas. Además el detalle de los registros repetidos en otra organización política, diferenciando esta información entre adherentes permanentes y adherentes no permanentes del Movimiento SER; y, que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 66, numeral 11 de la Constitución de la República, dispone que el Consejo Nacional Electoral envíe la información requerida en sobre cerrado. e) Auto de 13 de julio de 2018, a las 16h00 (fs. 227), con el que amplió en 72 horas el plazo conferido al Consejo Nacional Electoral en el auto de 12 de julio de 2018, a las 10h30. f) Auto de 16 de julio de 2018, a las 15h30 (fs. 239), mediante el cual, amplió en 48 horas más el plazo perentorio conferido en el auto de 12 de julio de 2018, a las 10h30. g) Auto de 18 de julio de 2018, a las 20h45 (fs. 255), con el que reasignó casilla contencioso electoral al recurrente por un error en la asignación de la misma. h) Auto de 20 de julio de 2018, a las 12h00 (fs. 265), con el que dispuso oficiar a la Fiscalía General del Estado para que se disponga la intervención de peritos criminalísticos para la realización de un peritaje. i) Auto de 24 de julio de 2018, a las 09h45 (fs. 289), con el que dispuso oficiar al Coordinador Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Policía Nacional, para que disponga la intervención de peritos criminalísticos para la realización de un peritaje. j) Auto de 27 de julio de 2018, a las 16h30 (fs.300), con el que dispuso que para la primera fase del peritaje, se oficie al Coordinador Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Policía Nacional para que disponga la intervención de dos peritos criminalísticos y la organización política presente los nombres de dos personas que asistirán a la primera fase. k) Auto de 02 de agosto de 2018, a las 15h30 (fs.325), mediante el que dispuso, que se ponga en conocimiento las personas designadas y correos electrónicos señalados por el Consejo Nacional Electoral, el Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto (SER) y la Policía Nacional que participarán en la primera fase del peritaje, designándose además a los técnicos informáticos como delegados del Tribunal Contencioso Electoral. 4) A fojas cuatrocientos once (fs. 411) del proceso, consta la razón de 17 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, en aquel entonces, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual certifica que, “*Dentro de la causa 042-2018-TCE, atento a la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, de 29 de agosto de 2018, y notificada el mismo día mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0581-OF, en cuya parte resolutive dispone: “Art. 1.- CESAR en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del 2016-2022 de: la Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, como jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral en funciones al 15 de mayo de 2018 y los suplentes designados por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-362-31-10-2016 del 31 de octubre de 2016; y cesar en sus funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. Art. 2.- No cesar en sus funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera por haber justificado a este Pleno el cumplimiento de sus funciones; así como a la Dra. Patricia Guaicha Rivera por no haber sido parte de la evaluación.”. Que, “Con fecha 05 de septiembre de 2018, a las 18h04, se recibe de la magister Mónica Rodríguez Ayala el Memorando Nro. TCE-PRE-2018-0483-M, constante en dos (2) fojas útiles, mediante el cual devuelve a la Secretaría General el expediente de la causa N. 042-2018-TCE, mismo que hasta la presente fecha contiene cinco (5) cuerpos, cuatrocientos diez (410) fojas, dentro de las cuales incluye 3 Cd’s )1 cd a foja 32 y 2 Cd’s a foja 251)”. Que, “Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O098-06-09-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control*



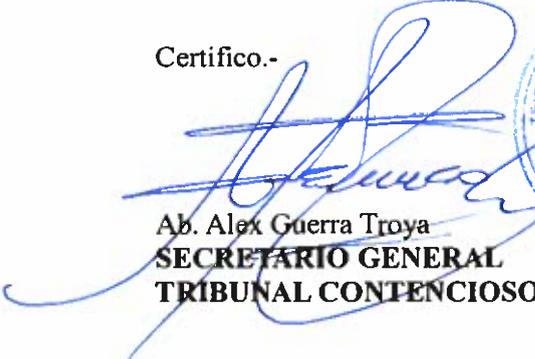
*Social Transitorio, de 06 de septiembre de 2018 y notificada a esta Secretaría General el 12 de septiembre de 2018, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0630-OF, en la parte resolutive dispone: "Art. 1.- RECHAZAR el Recurso de Revisión presentado por la Dra. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo y Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo y DEJAR EN FIRME la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018". Y que, "Por las consideraciones expuestas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por cuanto hasta la presente fecha el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio no ha designado a los Jueces que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sienta por tal la imposibilidad de realizar el resorteo de la causa No. 042-2018-TCE.- Certifico.- Quito, 17 de septiembre de 2018."* 5) A fojas cuatrocientos doce (412) del proceso, consta la razón del resorteo realizado por el Ab. Alex Guerra Troya, Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral, radicándose la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. 6) Revisado que ha sido el proceso, se determina que el señor Luis Patricio Coronel Rodríguez interpone Recurso Ordinario de Apelación de la Resolución No. PLE-CNE-2-29-6-2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, niega el pedido de inscripción del Movimiento Solidez, Esperanza y Respeto, (SER), con ámbito de acción en la provincia de Loja. 7) El recurso interpuesto por el señor Luis Patricio Coronel Rodríguez, es el Recurso Ordinario de Apelación señalado en el artículo 268, número 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 269, número 3, Ibidem, respecto de la negativa de inscripción de organización política. 8) El procedimiento a aplicarse en la sustanciación de esta clase de recursos es el previsto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 9) La magister Mónica Rodríguez Ayala, ex Jueza sustanciadora de la presente causa, dispuso mediante varios autos posteriores al auto de admisión, la programación en dos fases, el peritaje de los registros de firmas que fueron revisadas durante el proceso de verificación. Al respecto, la disposición legal procedente en la presente causa está determinada en el artículo 269, numeral 3, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que prescribe: "**Art. 269.- El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos: ...3. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas.** Disposición legal, que la magister Mónica Rodríguez Ayala, ex Jueza sustanciadora, menciona en el Auto de 11 de julio de 2018, a las 15h00 (fs. 204), en el que señala: "*Mediante Auto de 9 de julio de 2018, a las 17h40, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1, 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1 y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispuso la admisión a trámite de la presente causa; disposiciones entre las cuales por un lapsus calami, se hizo constar el numeral 12 del artículo 269 del cuerpo legal antes citado, cuando la disposición pertinente es el numeral 3 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que se corrige y, de esta manera se subsana el error de buena fe del Auto de admisión.(.)*". Es decir, hubo un reconocimiento expreso de la ex Jueza sustanciadora, respecto a la disposición legal pertinente para la sustanciación de la presente causa. Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador dispongo: **PRIMERO:** Declárase la nulidad parcial del proceso, desde fojas doscientos catorce (214) hasta fojas cuatrocientos diez (410). **SEGUNDO.-** Se ratifica la admisión a trámite de la presente causa dispuesta en Autos de 09 de



julio de 2018, a las 17h40, y 11 de julio de 2018, a las 15h00, constantes a fojas ciento noventa y tres (193) y doscientos cuatro (204) del proceso. **TERCERO.-** Por Secretaría General remítase copia digital del expediente para el estudio y análisis de las señoras Juezas y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto: **4.1** Al señor Luis Patricio Coronel Rodríguez, en las direcciones electrónicas **maxbladimir29@gmail.com** y **francoquezada10@gmail.com**; y, en la casilla contencioso electoral No. 077, señalada en el auto de admisión que se ratifica, en caso no se encuentre asignada, caso contrario asígnese casilla contencioso electoral al recurrente a través de Secretaría General previo el trámite pertinente. **4.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral encargado. **SEXTO.-** Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).-

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**

